

**Resolución** de la procedencia del registro preliminar de los CC. Ernesto Carlos López Valerio, Rodolfo Rodríguez Navarro y Maricela Arteaga Solís, aspirantes a la candidatura independiente al cargo de Presidente(a) Municipal para el Ayuntamiento de Zacatecas, Zacatecas para el proceso electoral extraordinario 2016.

## **R e s u l t a n d o s**

1. El nueve de agosto de dos mil doce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformó, entre otras disposiciones, el artículo 35, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>1</sup>, en el sentido de ampliar el derecho al sufragio pasivo a los ciudadanos y a las ciudadanas que se postulan a cargos de elección popular de manera independiente.
2. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia político-electoral.
3. El quince de mayo de dos mil catorce, la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión aprobó la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales<sup>2</sup> y la Ley General de Partidos Políticos<sup>3</sup>, que fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación, el veintitrés de mayo del mismo año.
4. El treinta de junio de dos mil catorce, la Sexagésima Primera Legislatura del Estado expidió el Decreto 177, por el que se reformaron, derogaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Zacatecas<sup>4</sup>, que fue publicado en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, el doce de julio del mismo año.
5. El seis de junio de dos mil quince, se publicaron en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, los Decretos 379 y 383 por los que se aprobaron la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas<sup>5</sup> y la Ley Electoral del Estado de Zacatecas<sup>6</sup>, respectivamente.

---

<sup>1</sup> En adelante Constitución Federal.

<sup>2</sup> En adelante Ley General de Instituciones.

<sup>3</sup> En adelante Ley General de Partidos.

<sup>4</sup> En adelante Constitución Local.

<sup>5</sup> En adelante Ley Orgánica.

<sup>6</sup> En lo sucesivo Ley Electoral.

6. El siete de septiembre de dos mil quince, inició el proceso electoral ordinario 2015-2016 en el que se renovaron los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como los cincuenta y ocho Ayuntamientos que conforman la entidad.
7. El treinta de octubre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas<sup>7</sup> mediante Acuerdo ACG-IEEZ-052/VI/2015, aprobó el Reglamento de Candidaturas Independientes del Estado de Zacatecas<sup>8</sup>.
8. El veintidós, veintinueve y treinta de diciembre del año dos mil quince, los CC. Ernesto Carlos López Valerio, Maricela Arteaga Solís y Rodolfo Rodríguez Navarro, presentaron en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, sendos Escritos de Intención para participar como aspirantes a la candidatura independiente al cargo de Presidente(a) Municipal para el Ayuntamiento del Municipio de Zacatecas, Zacatecas, en el proceso electoral ordinario 2015-2016.
9. En fechas veintitrés, treinta de diciembre del año dos mil quince y cuatro de enero de dos mil dieciséis, mediante oficios IEEZ-02-1554/2015, IEEZ-02-1609/2015 e IEEZ-02-0002/2016, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral hizo del conocimiento a los CC. Ernesto Carlos López Valerio, Maricela Arteaga Solís y Rodolfo Rodríguez Navarro, respectivamente, que al haber cumplido con los extremos legales era procedente la expedición de su constancia como aspirantes a la candidatura independiente al cargo de Presidente(a) Municipal para el Ayuntamiento del Municipio de Zacatecas, Zacatecas, en el proceso electoral ordinario 2015-2016.
10. El doce de febrero del presente año, el C. Ernesto Carlos López Valerio, presentó en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, la Solicitud de Registro Preliminar y documentación anexa, como aspirante a la candidatura independiente al cargo de Presidente Municipal para el Ayuntamiento de Zacatecas, Zacatecas.

Asimismo, el trece de febrero del presente año, los CC. Maricela Arteaga Solís y Rodolfo Rodríguez Navarro, presentaron en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, las Solicitudes de Registro Preliminar y documentación anexa, como aspirantes a la candidatura independiente al cargo de Presidenta y Presidente Municipal para el Ayuntamiento de Zacatecas, Zacatecas, respectivamente.

---

<sup>7</sup> En adelante Instituto Electoral.

<sup>8</sup> En adelante Reglamento.

11. El cuatro de marzo de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante resoluciones RCG-IEEZ-010/VI/2016, RCG-IEEZ-017/VI/2016 y RCG-IEEZ-023/VI/2016 determinó procedentes los registros preliminares de los CC. Ernesto Carlos López Valerio, Maricela Arteaga Solís y Rodolfo Rodríguez Navarro, aspirantes a la candidatura independiente al cargo de Presidente y Presidenta Municipal de Zacatecas, Zacatecas, y les expidió la Constancia de Procedencia del Registro Preliminar, respectivamente.
12. El cinco de junio de dos mil dieciséis, se llevó a cabo, entre otras, la elección para renovar a los integrantes del Ayuntamiento del Municipio de Zacatecas, Zacatecas.
13. El ocho de junio de dos mil dieciséis, en sesión especial, el Consejo Municipal Electoral de Zacatecas, inició el cómputo de la elección del Ayuntamiento del Municipio de Zacatecas, el que concluyó el diez del mismo mes y año.  
  
Al finalizar el cómputo municipal de la elección, el citado Consejo Municipal declaró la validez de la elección por el principio de mayoría relativa y expidió la constancia de mayoría y validez a la planilla ganadora postulada por el partido político MORENA, encabezada por la C. María Soledad Luévano Cantú.
14. El doce de junio de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto, aprobó el cómputo estatal de la elección de regidurías por el principio de representación proporcional, declaró su validez, realizó la asignación de regidurías que por este principio les correspondieron a los partidos políticos y candidatos independientes de acuerdo a la votación que obtuvieron cada uno de ellos y se expidieron las constancias de asignación respectivas.
15. El catorce de junio de este año, el Partido Revolucionario Institucional promovió Juicio de Nulidad Electoral en contra de los resultados consignados en el acta de cómputo municipal de la elección del Ayuntamiento del Municipio de Zacatecas, la declaración de validez y la entrega de la constancia de mayoría a la planilla ganadora, postulada por el partido político MORENA en el Ayuntamiento del Municipio de Zacatecas. Dicho medio de impugnación fue identificado con la clave TRIJEZ-JNE-022/2016.

16. El cinco de julio de dos mil dieciséis, el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas al resolver el Juicio de Nulidad Electoral identificado con el número TRIJEZ-JNE-022/2016, determinó:

[...]

**6. Efectos del fallo.**

*Por virtud de lo antes expuesto, resulta procedente declarar la nulidad de la elección de Ayuntamiento de mayoría relativa y representación proporcional correspondiente al municipio de Zacatecas.*

*En consecuencia, revocar la declaración de validez de la elección y el otorgamiento de la constancia de mayoría de validez a la planilla de candidatos postulada por MORENA; así como la correspondiente asignación de regidurías por el principio de representación proporcional y las constancias respectivas.*

*Notificar a la Legislatura del Estado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 65, fracción XXXIII de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 31 de la Ley Electoral y 54, fracción III, de la Ley de Medios para que emita la convocatoria para la celebración de elección extraordinaria en el Municipio de Zacatecas, y al Instituto, para que lleve a cabo las acciones necesarias para la organización de la elección extraordinaria en los términos que determine la convocatoria correspondiente.*

*Dentro de las veinticuatro horas siguientes que hubiera cumplimentado este fallo, informe de ello a este Tribunal, apercibido que en caso de incumplir lo ordenado dentro de los plazos fijados, se le aplicara el medio apremio que corresponda, en términos de lo previsto en el artículo 40 de la Ley de Medios.*

*Por lo anteriormente expuesto y fundado, se*

**6. RESUELVE**

**PRIMERO:** *Se decreta la nulidad de la elección de Ayuntamiento de mayoría relativa y representación proporcional correspondiente al Municipio de Zacatecas, Zacatecas.*

**SEGUNDO:** *En consecuencia, se revoca la declaración de validez de la elección y el otorgamiento de la constancia de mayoría a la planilla postulada por el partido político MORENA; así como las constancias de asignación de regidurías de representación proporcional.*

**TERCERO.** *Se ordena a la Legislatura del Estado que proceda en términos de lo dispuesto en el apartado de efectos de esta sentencia.*

[...]"

17. Inconformes con la citada sentencia, el diez de julio del dos mil dieciséis, el partido político MORENA y la C. María Soledad Luévano Cantú, promovieron Juicio de Revisión Constitucional y Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, ante la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal con sede en Monterrey, Nuevo León, a los cuales les correspondieron los números de expedientes SM-JRC-71/2016 y SM-JDC-244/2016, respectivamente.
18. El primero de septiembre de dos mil dieciséis, la Sala Regional Monterrey determinó, al resolver los medios de impugnación SM-JRC-71/2016 y SM-JDC-244/2016, confirmar por razones diversas, la sentencia emitida por el Tribunal Electoral Local, toda vez que se señaló que los actos anticipados de campaña en que incurrió MORENA y su entonces candidata fueron determinantes para el resultado de los comicios y por tanto, dejó subsistente la determinación del órgano jurisdiccional electoral local de anular la elección.

[...]

#### **5. RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.** *Se acumula el juicio SM-JDC-244/2016 al diverso SM-JRC-71/2016, por ser éste el primero que se recibió en la Oficialía de Partes de esta Sala Regional. Por tanto, agréguese copia certificada de los puntos resolutivos de esta sentencia al expediente acumulado.*

**SEGUNDO.** *Se confirma, por razones diversas, la sentencia impugnada.”*

[...]

19. El cuatro de septiembre del año en curso, la C. María Soledad Luévano Cantú, interpuso recurso de reconsideración ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a fin de controvertir la sentencia emitida por la Sala Regional Monterrey, dentro de los expedientes identificados con la clave SM-JRC-71/2016 y SM-JDC-244/2016.

Por su parte, el cinco del mismo mes y año, el partido político MORENA y la referida ciudadana, promovieron ante la Sala Regional de Monterrey, recurso de reconsideración y juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, respectivamente, en contra de la citada sentencia.

Los referidos medios de impugnación se registraron con las claves SUP-REC-258/2016, SUP-REC-261/2016 y SUP-JDC-1805/2016.

20. El catorce de septiembre de dos mil dieciséis, la Sala Superior del Tribunal Electoral, al resolver los recursos de reconsideración y el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, determinó confirmar la sentencia emitida por la Sala Regional de Monterrey dentro de los expedientes identificados con la clave SM-JRC-71/2016 y SM-JDC-244/2016.

[...]

#### **RESUELVE**

**PRIMERO.** *Se acumulan el recurso de reconsideración SUP-REC-261/2016 y el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano SUP-JDC-1805/2016 al diverso SUP-REC-258/2016, por ser éste el que se recibió primero en la Oficialía de Partes de esta Sala Superior. En consecuencia, glósese copia certificada de los puntos resolutive de este fallo a los expedientes acumulados.*

**SEGUNDO.** *Se confirma la sentencia impugnada.*

[...]"

21. El veintidós de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Electoral, en sesión especial, emitió la declaratoria de conclusión del proceso electoral ordinario 2015-2016.
22. El treinta de septiembre de dos mil dieciséis, de conformidad con lo previsto en los artículos 65, fracción XXXIII de la Constitución Local; 22, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, la Sexagésima Segunda Legislatura del Estado aprobó el Decreto número cuatro, por el que se convocó a elección extraordinaria para renovar a los integrantes del Ayuntamiento del Municipio de Zacatecas. Decreto que fue publicado en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado el primero de octubre de dos mil dieciséis, el cual, en la parte conducente establece:

[...]

#### **B A S E S:**

**Primera.** *Se convoca a elecciones extraordinarias de integrantes del Ayuntamiento de Zacatecas para el periodo 2017-2018.*

**Segunda.** Se mandata al Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, para que proceda conforme al presente Decreto, disponiendo de lo necesario para realizar la elección señalada en la Base Primera de este instrumento legislativo.

**Tercera.** Las elecciones extraordinarias se celebrarán el domingo cuatro de diciembre del dos mil dieciséis, conforme a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, la Ley Electoral del Estado, las Bases de la presente convocatoria y las demás disposiciones aplicables en la materia.

**Cuarta.** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, citará a sesión solemne para dar inicio formal al proceso electoral extraordinario el diez de octubre de dos mil dieciséis.

**Quinta....**

**Sexta.** Podrán participar los partidos políticos nacionales con registro ante el Instituto Nacional Electoral y que lo acrediten ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, así como las candidaturas independientes que hubiesen participado en la elección ordinaria que fue anulada, lo anterior de conformidad con lo previsto en los artículos 32 numeral 1, 37 numeral 1 y 316 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas.

[...]

**Décima.** Los partidos políticos y candidaturas independientes que deseen participar en la elección extraordinaria, deberán llevar a cabo el registro de sus respectivas candidaturas, conforme a lo previsto en los artículos 118 fracción III de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 147 y 148 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, ante el Consejo Municipal Electoral de Zacatecas, o supletoriamente, ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, del dos al cinco de noviembre de dos mil dieciséis.

[...]"

23. El seis de octubre de dos mil dieciséis, el Consejo General mediante Acuerdo ACG-IEEZ-085/VI/2016, aprobó los topes de gastos de precampaña y campaña, el financiamiento público para gastos de campaña, el límite de aportaciones de simpatizantes y los límites de financiamiento privado a los que están sujetos los partidos políticos y los candidatos independientes para la elección extraordinaria del Ayuntamiento del Municipio de Zacatecas, Zacatecas.
24. El diez de octubre del dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto, celebró sesión especial para dar inicio al proceso electoral extraordinario, con la finalidad de renovar a los integrantes del Ayuntamiento del Municipio de Zacatecas, Zacatecas.

- 25.** En la misma fecha, el Consejo General del Instituto Electoral mediante Acuerdo ACG-IEEZ-089/VI/2016 aprobó el Plan y Calendario Integral de Actividades que se desarrollarán en el proceso electoral extraordinario; la expedición de la Convocatoria dirigida a las ciudadanas y a los ciudadanos mexicanos que deseen participar como observadoras y observadores electorales en el proceso electoral extraordinario; se ratificaron: los Acuerdos y la Normatividad Electoral aplicable; la fusión de las Comisiones de Capacitación y Organización Electoral y la de Precampañas, respectivamente; la integración del Consejo Municipal Electoral de Zacatecas; así como en su caso, las Plataformas Electorales de los partidos políticos; y se aprobó la creación e integración de la Comisión para el seguimiento del proceso electoral extraordinario 2016.
- 26.** El veintidós de octubre del presente año, los CC. Ernesto Carlos López Valerio, Rodolfo Rodríguez Navarro y Maricela Arteaga Solís, presentaron escritos de intención y sus respectivos anexos para participar como aspirantes a la candidatura independiente al cargo de Presidente(a) Municipal para el Ayuntamiento de Zacatecas, Zacatecas para el proceso electoral extraordinario 2016.
- 27.** El Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, mediante oficios IEEZ-02-3606/2016, IEEZ-02-3607/2016 y IEEZ-02-3608/2016, todos del veinticinco de octubre del año dos mil dieciséis, hizo del conocimiento a los CC. Ernesto Carlos López Valerio, Rodolfo Rodríguez Navarro y Maricela Arteaga Solís, respectivamente, que al haber cumplido con los extremos legales era procedente la expedición de su constancia.
- 28.** El veintiséis de octubre del presente año, los CC. Ernesto Carlos López Valerio, Rodolfo Rodríguez Navarro y Maricela Arteaga Solís, presentaron en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral la Solicitud de Registro Preliminar y documentación anexa, como aspirantes a la candidatura independiente al cargo de Presidente(a) Municipal para el Ayuntamiento del Municipio de Zacatecas, Zacatecas para el proceso electoral extraordinario 2016.
- 29.** El veintisiete de octubre de este año, el Consejero Presidente del Instituto Electoral, por conducto del Secretario Ejecutivo turnó a la Comisión de Asuntos Jurídicos, las Solicitudes de Registro Preliminar y sus anexos, a fin de que con las facultades y atribuciones establecidas en los artículos 333 de la Ley Electoral y 23 del Reglamento, realizara el análisis respecto del cumplimiento de los requisitos legales para obtener el registro preliminar.



- 30.** La Comisión de Asuntos Jurídicos, mediante Acuerdo tuvo por recibidas las solicitudes de registro preliminar y sus anexos; ordenándose se integrara con la documentación de referencia el expediente correspondiente y se inscribiera en el Libro de Registro, bajo el número de orden que le correspondiera, que al efecto son: C. Ernesto Carlos López Valerio, CAJ-CI-SRP/EX/01/16; C. Rodolfo Rodríguez Navarro, CAJ-CI-SRP/EX/02/16 y C. Maricela Arteaga Solís, CAJ-CI-SRP/EX/03/16, para proceder a la verificación preliminar del cumplimiento de los requisitos.
- 31.** La Comisión de Asuntos Jurídicos, en sesión de trabajo del veintinueve de octubre del año en curso, realizó la revisión de las solicitudes de registro preliminar y la documentación anexa de conformidad con los artículos 332 y 333 de la Ley Electoral; 21, 22 y 23 del Reglamento. Con base en la verificación de la Comisión de estudio; este órgano superior de dirección, resuelve sobre la procedencia del registro preliminar de los CC. Ernesto Carlos López Valerio, Rodolfo Rodríguez Navarro y Maricela Arteaga Solís como aspirantes a candidatos independientes al cargo de Presidente(a) Municipal para el Ayuntamiento del Municipio de Zacatecas, Zacatecas para el Proceso Electoral Extraordinario 2016, de conformidad con los siguientes

### **Considerandos:**

**Primero.-** Que el artículo 1 de la Constitución Federal, establece en la parte conducente que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establezca, y que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la propia Constitución Federal y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo momento a las personas la protección más amplia.

**Segundo.-** Que el artículo 35, fracción II de la Constitución Federal, establece que es un derecho del ciudadano poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley, y que el derecho de solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral, corresponde a los partidos políticos y a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

**Tercero.-** Que de conformidad con los artículos 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, las y los ciudadanos gozan de los siguientes derechos: a) participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; b) votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores y c) tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

**Cuarto.-** Que el artículo 21, párrafo primero de la Constitución Local, establece que en el Estado de Zacatecas, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal, los Tratados Internacionales de los cuales el Estado Mexicano sea parte, y los señalados en la Constitución Local y las leyes que de ella emanen, así como de las garantías para su protección cuya vigencia no podrá suspenderse ni restringirse sino en los casos y mediante los procedimientos que los respectivos ordenamientos determinen.

**Quinto.-** Que de conformidad con lo que establece el artículo 35 de la Constitución Local, corresponde al Estado garantizar la integración de los poderes públicos en los términos que disponen la Constitución Federal, la propia Constitución Local y las leyes que de ella emanen; y que, en consecuencia, la organización, preparación y realización de las elecciones de sus titulares, cuando su renovación deba hacerse por la vía comicial, es competencia del Instituto Nacional Electoral y del Instituto Electoral y a la vez derecho de los ciudadanos quienes podrán participar como candidatos independientes y, de los partidos políticos, quienes intervendrán de manera concurrente, en los términos que las leyes de la materia determinen.

**Sexto.-** Que los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 98, numeral 2 de la Ley General de Instituciones; 38, fracción I de la Constitución Local; 5, numeral 1, fracción II, inciso b); 372, 373 de la Ley Electoral y 4 de la Ley Orgánica, señalan que la naturaleza jurídica del Instituto Electoral es la de un organismo público local electoral, de carácter permanente, que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Instituciones, la Ley Electoral y la Ley Orgánica, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de preparar, organizar y realizar los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos de la

entidad en coordinación con el Instituto Nacional Electoral, bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

**Séptimo.-** Que en términos de lo dispuesto por los artículos 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones, 5, numeral 1, fracción II, inciso c), 374, numeral 1 de la Ley Electoral y 22 de la Ley Orgánica, este Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral; responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana. Así como de velar porque los principios electorales, guíen todas las actividades de los órganos de la autoridad administrativa electoral local.

**Octavo.-** Que el artículo 5 de la Ley Orgánica, establece como fines de la autoridad administrativa electoral, entre otros: contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado de Zacatecas; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar los Poderes Legislativo, Ejecutivo, así como los Ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio popular.

**Noveno.-** Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley Orgánica, la autoridad administrativa electoral ejerce sus funciones en todo el territorio del Estado, conforme a la estructura siguiente: un órgano de dirección, órganos ejecutivos, órganos técnicos, órganos electorales y órganos de vigilancia. La Comisión de Asuntos Jurídicos es un órgano de vigilancia de carácter permanente.

**Décimo.-** Que el artículo 27, fracciones II, XI, XXI, XXVII de la Ley Orgánica, señala como atribuciones de este Consejo General, entre otras: vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; vigilar que las actividades de los candidatos independientes se desarrollen de conformidad con la legislación aplicable y que cumplan con las obligaciones a que están sujetos; registrar la plataforma electoral que para cada proceso deben presentar las candidaturas independientes en los términos de la Ley Electoral; resolver sobre la procedencia de registro de candidaturas independientes.

**Décimo primero.-** Que el artículo 313 de la Ley Electoral, señala que el derecho de los ciudadanos de solicitar su registro como candidatos de manera independiente a los partidos políticos se sujetará a los requisitos, condiciones y términos establecidos en la Constitución Local y en la Ley Electoral.

**Décimo segundo.-** Que de conformidad con el Decreto número cuatro expedido por la Sexagésima Segunda Legislatura del Estado por el que convocó a la elección extraordinaria para el Ayuntamiento de Zacatecas en la Base Sexta, se señaló que podrían participar las candidaturas independientes que contendieron en la elección ordinaria que fue anulada.

Que en virtud a lo establecido en la citada Base y al artículo 316 de la Ley Electoral, solamente podrán participar en la elección extraordinaria los candidatos independientes que contendieron en la elección local ordinaria, siempre y cuando no hubieren sido sancionados por alguna de las causales de nulidad señaladas en el Apartado D del artículo 42 de la Constitución Local<sup>9</sup>.

**Décimo tercero.-** Que los artículos 314 numeral 1, fracción III, 319, 332, 333 y 335 de la Ley Electoral, en relación con los artículos 18, numeral 1, fracción III, 21, 22, 23 y 25 del Reglamento, establecen el derecho de las y los ciudadanos para participar como candidatos y candidatas independientes en las elecciones del Ayuntamiento del Municipio de Zacatecas, Zacatecas, así como los requisitos que deberán cumplir quienes deseen participar en el proceso electoral extraordinario 2016, bajo la figura de candidatura independiente.

**Décimo cuarto.-** Que los artículos 317 de la Ley Electoral y 16 del Reglamento, indican que el proceso de selección de los candidatos independientes comprende las siguientes etapas: **a)** De la convocatoria; **b)** De los actos previos al registro de candidaturas independientes; **c)** De la obtención del apoyo ciudadano; **d)** De la verificación del apoyo ciudadano, y **e)** Del registro de candidaturas independientes.

**Décimo quinto.-** Que el artículo 34 de la Ley Electoral, menciona que el Consejo General del Instituto Electoral podrá modificar, con causa justificada, los plazos establecidos en la citada Ley y los fijados en la convocatoria respectiva. En ningún caso las reglas contenidas en las convocatorias a elecciones ordinarias y extraordinarias, ni los acuerdos del Consejo General podrán restringir los derechos de los ciudadanos, ni

---

<sup>9</sup> D. La ley establecerá el sistema de nulidades de las elecciones locales, el que además contendrá las violaciones graves, dolosas y determinantes en los siguientes casos:

I. Se exceda el gasto de campaña en un cinco por ciento del monto total autorizado;

II. Se compre o adquiera cobertura informativa o tiempos en radio y televisión, fuera de los supuestos previstos en la ley; y

III. Se reciban o utilicen recursos de procedencia ilícita o recursos públicos en las campañas.

Dichas violaciones deberán acreditarse de manera objetiva y material. Se presumirá que las violaciones son determinantes cuando la diferencia entre la votación obtenida entre el primero y el segundo lugar sea menor al cinco por ciento.

En caso de nulidad de la elección, se convocará a una elección extraordinaria, en la que no podrá participar la persona sancionada.

de los partidos políticos estatales o nacionales, ni alterar los procedimientos y formalidades que la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Instituciones y la Ley Electoral establecen.

**Décimo sexto.-** Que conforme con los artículos 319 de la Ley Electoral y 18 del Reglamento, en relación con el Calendario Integral de Actividades que se desarrollarán en el proceso electoral extraordinario, establecen que las y los ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente a un cargo de elección popular, deberían presentar a partir de la emisión de la convocatoria para la elección extraordinaria respectiva –treinta de septiembre del dos mil dieciséis - y hasta el veintidós de octubre del presente año, Escrito de Intención y la siguiente documentación: **a)** Copia certificada del Acta Constitutiva de la Asociación Civil integrada por los menos, con el ciudadano que aspire a la candidatura independiente, su representante legal y el tesorero de la candidatura independiente; **b)** Copia simple de cualquier documento emitido por el Servicio de Administración Tributaria, que acreditara el Registro Federal de Contribuyentes de la Asociación Civil; **c)** Copia simple del contrato de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la Asociación Civil, en la que se recibirá el financiamiento privado y, en su caso, público y **d)** Copia simple legible del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía del ciudadano que aspire a la candidatura independiente, del representante legal y del tesorero.

Por lo que, los aspirantes a candidatos independientes por haber presentado su Escrito de Intención el –veintidós de octubre de dos mil dieciséis- y haber cumplido con los extremos legales, se les expidieron las Constancias de Aspirante a la Candidatura Independiente al cargo de Presidente(a) Municipal para el Ayuntamiento del Municipio de Zacatecas, Zacatecas, según lo previsto en los artículos 319 numeral 4 de la Ley Electoral y 18 numeral 8 del Reglamento. Constancia que no prejuzga sobre la procedencia del Registro Preliminar de la Candidatura.

**Décimo séptimo.-** Que los artículos 332 numeral 1, fracción II de la Ley Electoral; 21 y 22 numeral 1, fracción I del Reglamento, señalan los requisitos que deberán cumplir los aspirantes a la candidatura independiente para obtener su registro preliminar.

**Décimo octavo.-** Que mediante Acuerdo ACG-IEEZ-089/VI/2016, el Consejo General del Instituto Electoral aprobó, entre otros aspectos, el Plan y Calendario Integral para el proceso electoral extraordinario 2016. Documento en el que se señaló:

Actividad	Periodo
Presentación de escrito de intención y documentación anexa de los ciudadanos que aspiren a la candidatura independiente	A más tardar el 22 de octubre de 2016
Presentación de solicitud de registro preliminar y documentación anexa por parte de los ciudadanos que aspiren a la candidatura independiente	A más tardar el 26 de octubre 2016
Plazo para el registro de candidatos a cargos de elección popular	Del 2 al 5 de noviembre de 2016

**Décimo noveno.-** Que con la presentación de las Solicitudes de Registro Preliminar y documentación anexa, por parte de los aspirantes a las candidaturas independientes al cargo de Presidente Municipal para el Ayuntamiento del Municipio de Zacatecas, Zacatecas, dio inicio el procedimiento de registro preliminar que tiene como objetivo verificar los requisitos preliminares para la procedencia del registro como candidatos independientes exigidos por los artículos 332 de la Ley Electoral; 21 y 22 del Reglamento, a excepción de la presentación de la obtención del apoyo ciudadano, toda vez que este requisito fue cumplimentado en el proceso electoral ordinario 2015-2016 en el que participaron los CC. Ernesto Carlos López Valerio, Rodolfo Rodríguez Navarro y Maricela Arteaga Solís.

Bajo estos términos, este órgano superior de dirección, procede a verificar los requisitos preliminares de los referidos aspirantes a la candidatura independiente. Para tal efecto, se abordarán los apartados siguientes:

**A) ERNESTO CARLOS LÓPEZ VALERIO**

**I. De la presentación de la Solicitud de Registro Preliminar (Artículos 332, numeral 1, fracción I de la Ley Electoral; 21 y 22 del Reglamento)**

Los artículos 332, numeral 1, fracción I de la Ley Electoral; 21 y 22 del Reglamento y el Calendario Integral de Actividades para Proceso Electoral Extraordinario 2016, establecen que los aspirantes a la candidatura independiente, deberán presentar por escrito al Consejo General del Instituto Electoral, la solicitud de registro preliminar a más tardar el veintiséis de octubre de dos mil dieciséis.

Se tiene por cumplido el requisito, en virtud a que el aspirante a la candidatura independiente presentó el veintiséis de octubre del año en curso, en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, la solicitud de registro preliminar como aspirante a la candidatura independiente al cargo de Presidente Municipal para el Ayuntamiento de Zacatecas, Zacatecas para el proceso electoral extraordinario 2016.

**II. Del contenido de la Solicitud de Registro Preliminar** (Artículos 332, numeral 1, fracción II de la Ley Electoral y 22 del Reglamento)

**1. Apellido paterno, apellido materno, nombre completo y firma o huella dactilar del solicitante** (Artículos 332, numeral 1, fracción II, inciso a) de la Ley Electoral y 22 numeral 1, fracción I, inciso a) del Reglamento).

Se tiene por cumplido el requisito, en virtud a que la Solicitud de Registro Preliminar contiene el apellido paterno, apellido materno, el nombre completo y la firma del C. Ernesto Carlos López Valerio como aspirante a la candidatura independiente como Presidente del Ayuntamiento del Municipio de Zacatecas, Zacatecas para el proceso electoral extraordinario 2016.

**2. Lugar y fecha de nacimiento del solicitante** (Artículos 332, numeral 1, fracción II, inciso b) de la Ley Electoral y 22 numeral 1, fracción I, inciso b) del Reglamento).

Se tiene por cumplido el requisito, en virtud a que en la Solicitud de Registro Preliminar se contempla el lugar y fecha de nacimiento del aspirante a la candidatura independiente, a saber: Zacatecas, Zacatecas, el quince de marzo de mil novecientos setenta y nueve.

**3. Domicilio del solicitante y tiempo de residencia en el mismo** (Artículos 332, numeral 1, fracción II, inciso c) de la Ley Electoral y 22 numeral 1, fracción I, inciso c) del Reglamento).

Se tiene por cumplido el requisito, en virtud a que en la Solicitud de Registro Preliminar se contempla el domicilio y tiempo de residencia del aspirante a la candidatura independiente.

**4. Ocupación del solicitante** (Artículos 332, numeral 1, fracción II, inciso d) de la Ley Electoral y 22 numeral 1, fracción I, inciso d) del Reglamento).

Se tiene por cumplido el requisito, en virtud a que en la Solicitud de Registro Preliminar se indica la ocupación del aspirante a la candidatura independiente, que es la de Docente.

**5. Clave de la credencial para votar del solicitante** (Artículos 332, numeral 1, fracción II, inciso e) de la Ley Electoral y 22 numeral 1, fracción I, inciso e) del Reglamento).

Se tiene por cumplido el requisito, en virtud a que en la Solicitud de Registro Preliminar se contempla la clave de la credencial para votar del aspirante a la candidatura independiente.

**6. Cargo para el que se pretenda postular el solicitante** (Artículos 332, numeral 1, fracción II, inciso f) de la Ley Electoral y 22 numeral 1, fracción I, inciso f) del Reglamento).

Se tiene por cumplido el requisito, en virtud a que en la Solicitud de Registro Preliminar se indica que el cargo al que se postula el aspirante a la candidatura independiente es el de Presidente Municipal para el Ayuntamiento del Municipio de Zacatecas, Zacatecas.

**7. Designación del representante legal y domicilio para oír y recibir notificaciones.** (Artículos 332, numeral 1, fracción II, inciso g) de la Ley Electoral y 22 numeral 1, fracción I, inciso g) del Reglamento).

Se tiene por cumplido el requisito, en virtud a que el aspirante a la candidatura independiente señaló en la Solicitud de Registro Preliminar al C. Leonel Domínguez Márquez como su representante legal y el domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Calle del Cobre, número 201, Colonia Centro en Zacatecas, Zacatecas.

**8. Relación de los integrantes de su comité de campaña electoral, en la que se precisen las funciones de cada uno** (Artículos 332, numeral 1, fracción II, inciso h) de la Ley Electoral y 22 numeral 1, fracción I, inciso h) del Reglamento).

Se tiene por cumplido el requisito, en virtud a que en la Solicitud de Registro Preliminar el aspirante a la candidatura independiente, señaló que ratifica la integración de su comité de campaña electoral y las funciones de cada uno de sus miembros del proceso electoral ordinario 2015-2016 para el proceso electoral extraordinario 2016, a saber:



- a) C. José Antonio Cuevas Félix, Coordinador de la Campaña.
- b) C. Guadalupe Selena Salas Sánchez, Coordinadora de Cultura y Comunicación.
- c) C. Horacio Sosa Hernández, Coordinador de Producción de Imagen y Medios.
- d) C. Gerardo Salomón Martínez Saucedo, Coordinador Electoral y Representante ante el Consejo Municipal.
- e) C. Verónica del Rosario Ramírez de la Torre, Coordinadora de Comunicación Social.
- f) C. Verónica del Carmen Cuevas Félix, Coordinadora de Redes Sociales.
- g) C. Alan Ponce Delgado, Coordinador de Brigadas.
- h) C. Roberto de Jesús García Rodríguez, Coordinador de Logística.
- i) C. Karla Yareli Saucedo Martínez, Coordinadora de Informática.

**9. El domicilio oficial del comité de campaña en la cabecera municipal** (Artículos 332, numeral 1, fracción II, inciso i) de la Ley Electoral y 22 numeral 1, fracción I, inciso i) del Reglamento).

Se tiene por cumplido el requisito, en virtud a que en la Solicitud de Registro Preliminar el aspirante a la candidatura independiente, señaló como domicilio oficial del Comité de Campaña el ubicado en Calle del Cobre número 201, Colonia Centro, en Zacatecas, Zacatecas.

**10. Designación de la persona encargada del manejo de los recursos financieros y de la rendición de informes correspondientes** (Artículos 332, numeral 1, fracción II, inciso j) de la Ley Electoral y 22 numeral 1, fracción I, inciso j) del Reglamento).

Se tiene por cumplido el requisito, en virtud a que el aspirante a la candidatura independiente, señaló en la Solicitud de Registro Preliminar, a la C. Rosa Elena Saucedo Mauricio como la persona que fungirá como tesorera, encargada del manejo de los recursos financieros y rendición de informes y gastos de campaña de la candidatura independiente.

**III. De la documentación anexa a la Solicitud de Registro Preliminar** (Artículos 332, numeral 1, fracción III de la Ley Electoral y 22 numeral 1, fracción II del Reglamento)

**1. Documento en el que manifieste su voluntad de ser candidato independiente** (Artículos 332, numeral 1, fracción III, inciso a) de la Ley Electoral y 22 numeral 1, fracción II, inciso a) del Reglamento).

Se tiene por cumplido el requisito, en virtud a que el aspirante a la candidatura independiente presentó el formato CI MV, a través del cual manifestó su voluntad de ser candidato independiente al cargo de Presidente Municipal para el Ayuntamiento de Zacatecas, Zacatecas para el Proceso Electoral Extraordinario 2016.

**2. Copia del acta de nacimiento y anverso y reverso de la credencial para votar vigente** (Artículos 332, numeral 1, fracción III, inciso b) de la Ley Electoral y 22 numeral 1, fracción II, inciso b) del Reglamento).

Se tiene por cumplido el requisito, en virtud a que las copias del acta de nacimiento y del anverso y reverso de la credencial para votar del aspirante se encuentran en los archivos de esta autoridad administrativa electoral.

**3. La plataforma electoral que contenga las principales propuestas que el candidato independiente sostendrá en la campaña electoral** (Artículos 332, numeral 1, fracción III, inciso c) de la Ley Electoral y 22 numeral 1, fracción II, inciso c) del Reglamento).

Se tiene por cumplido el requisito, en virtud a que el aspirante a la candidatura independiente, señala que para el Proceso Electoral Extraordinario 2016 sostendrá la misma Plataforma Electoral que en el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016.

**4. Los datos de identificación de la cuenta bancaria aperturada para el manejo de los recursos de la candidatura independiente electoral** (Artículos 332, numeral 1, fracción III, inciso d) de la Ley Electoral y 22 numeral 1, fracción II, inciso d) del Reglamento).

Se tiene por cumplido el requisito, en virtud a que el aspirante a la candidatura independiente, presentó la copia de la “*Carátula de Activación del Contrato de Servicios Bancarios*” realizada por el Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BANORTE, de la cuenta aperturada a nombre de la Asociación Civil “*Poder Civil en Zacatecas, A.C.*”

**5. La presentación del emblema impreso y en medio digital y los colores con los que se pretende contender** (Artículos 332, numeral 1, fracción III, inciso g) de la Ley Electoral y 22, numeral 1, fracción II, inciso h) del Reglamento)

Se tiene por cumplido el requisito, en virtud a que el aspirante a la candidatura independiente, señala en su solicitud de registro preliminar que será el mismo emblema con el que participó en el proceso electoral ordinario 2015-2016, el cual cumplió con los pantones y parámetros establecidos por la norma electoral, a saber:

- a) Software utilizado: Corel Draw X6;
- b) Tamaño: 5 X 5 cm;
- c) Características de la imagen: Trazada en vectores;
- d) Tipografía: No editable y convertida a “curvas”, y
- e) Color: Con guía de color indicando porcentajes y/o pantones utilizados.

Emblema:



Características

C:60 M:0 Y:50 K:0	Pantone 7480 U
C: 0 M:64 Y:100 K:0	Pantone 166 U
C:29 M:0 Y:100 K:0	Pantone 382 U
C:63 M:0 Y:18 K:0	Pantone 3115 U
C: 0 M:25 Y:95 K:0	Pantone 7408 U
C: 11 M:100 Y:0 K:0	Pantone 233 U
C: 55 M:0 Y:27 K:0	Pantone 5477 U

**6. Escrito bajo protesta de decir verdad** (Artículos 332, numeral 1, fracción IV de la Ley Electoral y 22, numeral 1, fracción III del Reglamento).

Se tiene por cumplido el requisito, en virtud a que el aspirante a la candidatura independiente, presentó escrito bajo protesta de decir verdad en el formato CI EPV, a través del cual manifiesta:

- No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas y actos para obtener el apoyo ciudadano;
- No ser presidente del comité ejecutivo estatal, municipal, dirigente, militante, afiliado o su equivalente, de un partido político, conforme a lo establecido en la Ley Electoral, y

- No tener ningún otro impedimento de tipo legal para contender como candidato independiente.

**7. Manifestación para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria aperturada, sean fiscalizados** (Artículos 332, numeral 1, fracción V de la Ley Electoral y 22, numeral 1, fracción IV del Reglamento).

Se tiene por cumplido este requisito, en virtud a que el aspirante a la candidatura independiente presentó escrito en el formato CI FIE, a través del cual manifiesta su conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria aperturada, sean fiscalizados, en cualquier momento por el Instituto Nacional Electoral.

**B) RODOLFO RODRÍGUEZ NAVARRO**

**I. De la presentación de la Solicitud de Registro Preliminar** (Artículos 332, numeral 1, fracción I de la Ley Electoral; 21 y 22 del Reglamento)

Los artículos 332, numeral 1, fracción I de la Ley Electoral; 21 y 22 del Reglamento y el Calendario Integral de Actividades para Proceso Electoral Extraordinario 2016, establecen que los aspirantes a la candidatura independiente, deberán presentar por escrito al Consejo General del Instituto Electoral, la solicitud de registro preliminar a más tardar el veintiséis de octubre de dos mil dieciséis.

Se tiene por cumplido el requisito, en virtud a que el aspirante a la candidatura independiente presentó el veintiséis de octubre del año en curso, en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, la solicitud de registro preliminar como aspirante a la candidatura independiente al cargo de Presidente Municipal para el Ayuntamiento de Zacatecas, Zacatecas para el Proceso Electoral Extraordinario 2016.

**II. Del contenido de la Solicitud de Registro Preliminar** (Artículos 332, numeral 1, fracción II de la Ley Electoral y 22 del Reglamento)

**1. Apellido paterno, apellido materno, nombre completo y firma o huella dactilar del solicitante** (Artículos 332, numeral 1, fracción II, inciso a) de la Ley Electoral y 22 numeral 1, fracción I, inciso a) del Reglamento).

Se tiene por cumplido el requisito, en virtud a que la Solicitud de Registro Preliminar, contiene el apellido paterno, apellido materno, el nombre completo y la firma del C. Rodolfo Rodríguez Navarro como aspirante a la candidatura independiente como Presidente del Ayuntamiento de Zacatecas, Zacatecas para el Proceso Electoral Extraordinario 2016.

**2. Lugar y fecha de nacimiento del solicitante** (Artículos 332, numeral 1, fracción II, inciso b) de la Ley Electoral y 22 numeral 1, fracción I, inciso b) del Reglamento).

Se tiene por cumplido el requisito, en virtud a que en la Solicitud de Registro Preliminar se contempla el lugar y fecha de nacimiento del aspirante a la candidatura independiente, a saber: Zacatecas, Zacatecas, el diecisiete de mayo de mil novecientos setenta y ocho.

**3. Domicilio del solicitante y tiempo de residencia en el mismo** (Artículos 332, numeral 1, fracción II, inciso c) de la Ley Electoral y 22 numeral 1, fracción I, inciso c) del Reglamento).

Se tiene por cumplido el requisito, en virtud a que en la Solicitud de Registro Preliminar se contempla el domicilio y tiempo de residencia del aspirante a la candidatura independiente.

**4. Ocupación del solicitante** (Artículos 332, numeral 1, fracción II, inciso d) de la Ley Electoral y 22 numeral 1, fracción I, inciso d) del Reglamento).

Se tiene por cumplido el requisito, en virtud a que en la Solicitud de Registro Preliminar se indica la ocupación del aspirante a la candidatura independiente, que es la de comerciante.

**5. Clave de la credencial para votar del solicitante** (Artículos 332, numeral 1, fracción II, inciso e) de la Ley Electoral y 22 numeral 1, fracción I, inciso e) del Reglamento).

Se tiene por cumplido el requisito, en virtud a que en la Solicitud de Registro Preliminar se contempla la clave de la credencial para votar del aspirante a la candidatura independiente.

**6. Cargo para el que se pretenda postular el solicitante** (Artículos 332, numeral 1, fracción II, inciso f) de la Ley Electoral y 22 numeral 1, fracción I, inciso f) del Reglamento).

Se tiene por cumplido el requisito, en virtud a que en la Solicitud de Registro Preliminar se indica que el cargo al que se postula el aspirante a la candidatura independiente es el de Presidente Municipal para el Ayuntamiento de Zacatecas, Zacatecas.

**7. Designación del representante legal y domicilio para oír y recibir notificaciones.** (Artículos 332, numeral 1, fracción II, inciso g) de la Ley Electoral y 22 numeral 1, fracción I, inciso g) del Reglamento).

Se tiene por cumplido el requisito, en virtud a que el aspirante a la candidatura independiente señaló en la Solicitud de Registro Preliminar al C. Luis Abraham Enríquez Velázquez como su representante legal y el domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Calle Paseo del Cerrillo número 132, Fraccionamiento Las Colinas en Zacatecas, Zacatecas.

**8. Relación de los integrantes de su comité de campaña electoral, en la que se precisen las funciones de cada uno** (Artículos 332, numeral 1, fracción II, inciso h) de la Ley Electoral y 22 numeral 1, fracción I, inciso h) del Reglamento).

Se tiene por cumplido el requisito, en virtud a que en la Solicitud de Registro Preliminar el aspirante a la candidatura independiente, señaló la integración de su comité de campaña electoral y las funciones de cada uno de sus miembros del Proceso Electoral Ordinario 2015-2016 para el Proceso Electoral Extraordinario 2016, a saber:

- a) C. Martha Cristina García Veyna con funciones de promotora del voto.
- b) C. Guadalupe Isela Del Real Sifuentes con funciones de encargada de oficina.
- c) C. Luis Abraham Enríquez Velázquez con funciones de Colaborador.

**9. El domicilio oficial del comité de campaña en la cabecera municipal** (Artículos 332, numeral 1, fracción II, inciso i) de la Ley Electoral y 22 numeral 1, fracción I, inciso i) del Reglamento).

Se tiene por cumplido el requisito, en virtud a que en la Solicitud de Registro Preliminar el aspirante a la candidatura independiente, señaló como domicilio oficial del comité de

campaña el ubicado en Calle Paseo del Cerrillo, número 132, Fraccionamiento Las Colinas en Zacatecas, Zacatecas.

**10. Designación de la persona encargada del manejo de los recursos financieros y de la rendición de informes correspondientes** (Artículos 332, numeral 1, fracción II, inciso j) de la Ley Electoral y 22 numeral 1, fracción I, inciso j) del Reglamento).

Se tiene por cumplido el requisito, en virtud a que el aspirante a la candidatura independiente, señaló en la Solicitud de Registro Preliminar, al C. Carlos Jesús Vega Adunas como la persona que fungirá como tesorero, encargado del manejo de los recursos financieros y rendición de informes y gastos de campaña de la candidatura independiente.

**III. De la documentación anexa a la Solicitud de Registro Preliminar** (Artículos 332, numeral 1, fracción III de la Ley Electoral y 22 numeral 1, fracción II del Reglamento)

**1. Documento en el que manifieste su voluntad de ser candidato independiente** (Artículos 332, numeral 1, fracción III, inciso a) de la Ley Electoral y 22 numeral 1, fracción II, inciso a) del Reglamento).

Se tiene por cumplido el requisito, en virtud a que el aspirante a la candidatura independiente presentó el formato CI MV, a través del cual manifestó su voluntad de ser candidato independiente al cargo de Presidente Municipal para el Ayuntamiento de Zacatecas, Zacatecas para el proceso electoral extraordinario 2016.

**2. Copia del acta de nacimiento y anverso y reverso de la credencial para votar vigente** (Artículos 332, numeral 1, fracción III, inciso b) de la Ley Electoral y 22 numeral 1, fracción II, inciso b) del Reglamento).

Se tiene por cumplido el requisito, en virtud a que el aspirante a la candidatura independiente presentó copia de su acta de nacimiento y copia del anverso y reverso de su credencial para votar.

**3. La plataforma electoral que contenga las principales propuestas que el candidato independiente sostendrá en la campaña electoral** (Artículos 332, numeral 1, fracción III, inciso c) de la Ley Electoral y 22 numeral 1, fracción II, inciso c) del Reglamento).

Se tiene por cumplido el requisito, en virtud a que el aspirante a la candidatura independiente, presentó la Plataforma Electoral: *“Plataforma Municipal”*.

**4. Los datos de identificación de la cuenta bancaria aperturada para el manejo de los recursos de la candidatura independiente electoral** (Artículos 332, numeral 1, fracción III, inciso d) de la Ley Electoral y 22 numeral 1, fracción II, inciso d) del Reglamento).

Se tiene por cumplido el requisito, en virtud a que el aspirante a la candidatura independiente, presentó la *“Carátula de Activación del Contrato de Servicios Bancarios”* realizado con Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple. Grupo Financiero BANORTE, de la cuenta aperturada a nombre de la Asociación Civil *“Arropo Zacatecas, A.C.”*.

**5. La presentación del emblema impreso y en medio digital y los colores con los que se pretende contender** (Artículos 332, numeral 1, fracción III, inciso g) de la Ley Electoral y 22, numeral 1, fracción II, inciso h) del Reglamento).

Se tiene por cumplido el requisito, en virtud a que el aspirante a la candidatura independiente, señala en su solicitud de registro preliminar que será el mismo emblema con el que participó en el proceso electoral ordinario 2015-2016, el cual cumplió con los pantones y parámetros establecidos por la norma electoral, a saber:

- a) Software utilizado: Corel Draw X6;
- b) Tamaño: 5 X 5 cm;
- c) Características de la imagen: Trazada en vectores;
- d) Tipografía: No editable y convertida a “curvas”, y
- e) Color: Con guía de color indicando porcentajes y/o pantones utilizados.



Emblema:



Características

C:30 M:0 Y:85 K:0	Pantone 381 U
C:59 M:70 Y:0 K:42	Pantone 655 U
C:40 M:88 Y:0 K:0	Pantone 248 U
C: 0 M:0 Y:0 K:0	Pantone Trans. White

**6. Escrito bajo protesta de decir verdad** (Artículos 332, numeral 1, fracción IV de la Ley Electoral y 22, numeral 1, fracción III del Reglamento).

Se tiene por cumplido el requisito, en virtud a que el aspirante a la candidatura independiente, presentó escrito bajo protesta de decir verdad en el formato CI EPV, a través del cual manifiesta:

- No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas y actos para obtener el apoyo ciudadano;
- No ser presidente del comité ejecutivo estatal, municipal, dirigente, militante, afiliado o su equivalente, de un partido político, conforme a lo establecido en la Ley Electoral, y
- No tener ningún otro impedimento de tipo legal para contender como candidato independiente.

**7. Manifestación para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria aperturada, sean fiscalizados** (Artículos 332, numeral 1, fracción V de la Ley Electoral y 22, numeral 1, fracción IV del Reglamento).

Se tiene por cumplido este requisito, en virtud a que el aspirante a la candidatura independiente presentó escrito en el formato CI FIE, a través del cual manifiesta su conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria aperturada, sean fiscalizados, en cualquier momento por el Instituto Nacional Electoral.

### C) MARICELA ARTEAGA SOLÍS

#### **I. De la presentación de la Solicitud de Registro Preliminar** (Artículos 332, numeral 1, fracción I de la Ley Electoral; 21 y 22 del Reglamento)

Los artículos 332, numeral 1, fracción I de la Ley Electoral; 21 y 22 del Reglamento y el Calendario Integral de Actividades para Proceso Electoral Extraordinario 2016, establecen que los aspirantes a la candidatura independiente, deberán presentar por escrito al Consejo General del Instituto Electoral, la solicitud de registro preliminar a más tardar el veintiséis de octubre de dos mil dieciséis.

Se tiene por cumplido el requisito, en virtud a que la aspirante a la candidatura independiente presentó el veintiséis de octubre del año en curso, en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, la solicitud de registro preliminar como aspirante a la candidatura independiente al cargo de Presidenta Municipal para el Ayuntamiento de Zacatecas, Zacatecas para el proceso electoral extraordinario 2016.

#### **II. Del contenido de la Solicitud de Registro Preliminar** (Artículos 332, numeral 1, fracción II de la Ley Electoral y 22 del Reglamento)

**1. Apellido paterno, apellido materno, nombre completo y firma o huella dactilar del solicitante** (Artículos 332, numeral 1, fracción II, inciso a) de la Ley Electoral y 22 numeral 1, fracción I, inciso a) del Reglamento).

Se tiene por cumplido el requisito, en virtud a que la Solicitud de Registro Preliminar, fue presentada en el formato CI SRP, el cual contiene el apellido paterno, apellido materno, el nombre completo y la firma de la C. Maricela Arteaga Solís como aspirante a la candidatura independiente como Presidenta del Ayuntamiento de Zacatecas, Zacatecas para el proceso electoral extraordinario 2016.

**2. Lugar y fecha de nacimiento del solicitante** (Artículos 332, numeral 1, fracción II, inciso b) de la Ley Electoral y 22 numeral 1, fracción I, inciso b) del Reglamento).

Se tiene por cumplido el requisito, en virtud a que en la Solicitud de Registro Preliminar se contempla el lugar y fecha de nacimiento de la aspirante a la candidatura independiente, a saber: Zacatecas, Zacatecas, el diecinueve de octubre de mil novecientos sesenta y ocho.

**3. Domicilio del solicitante y tiempo de residencia en el mismo** (Artículos 332, numeral 1, fracción II, inciso c) de la Ley Electoral y 22 numeral 1, fracción I, inciso c) del Reglamento).

Se tiene por cumplido el requisito, en virtud a que en la Solicitud de Registro Preliminar se contempla el domicilio y tiempo de residencia de la aspirante a la candidatura independiente.

**4. Ocupación del solicitante** (Artículos 332, numeral 1, fracción II, inciso d) de la Ley Electoral y 22 numeral 1, fracción I, inciso d) del Reglamento).

Se tiene por cumplido el requisito, en virtud a que en la Solicitud de Registro Preliminar se indica la ocupación de la aspirante a la candidatura independiente, que es la de Abogada Litigante.

**5. Clave de la credencial para votar del solicitante** (Artículos 332, numeral 1, fracción II, inciso e) de la Ley Electoral y 22 numeral 1, fracción I, inciso e) del Reglamento).

Se tiene por cumplido el requisito, en virtud a que en la Solicitud de Registro Preliminar se contempla la clave de la credencial para votar de la aspirante a la candidatura independiente.

**6. Cargo para el que se pretenda postular el solicitante** (Artículos 332, numeral 1, fracción II, inciso f) de la Ley Electoral y 22 numeral 1, fracción I, inciso f) del Reglamento).

Se tiene por cumplido el requisito, en virtud a que en la Solicitud de Registro Preliminar se indica que el cargo al que se postula la aspirante a la candidatura independiente es el de Presidenta Municipal para el Ayuntamiento de Zacatecas, Zacatecas.

**7. Designación del representante legal y domicilio para oír y recibir notificaciones.** (Artículos 332, numeral 1, fracción II, inciso g) de la Ley Electoral y 22 numeral 1, fracción I, inciso g) del Reglamento).

Se tiene por cumplido el requisito, en virtud a que la aspirante a la candidatura independiente señaló en la Solicitud de Registro Preliminar a los C. Luis Jacobo Moreno

y C. Juan Carlos García Salazar como sus representantes legales y el domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Avenida González Ortega número 178, primer piso, interior “H”, Colonia Centro, Zacatecas, Zacatecas.

**8. Relación de los integrantes de su comité de campaña electoral, en la que se precisen las funciones de cada uno** (Artículos 332, numeral 1, fracción II, inciso h) de la Ley Electoral y 22 numeral 1, fracción I, inciso h) del Reglamento).

Se tiene por cumplido el requisito, en virtud a que en la Solicitud de Registro Preliminar la aspirante a la candidatura independiente, señaló la integración de su comité de campaña electoral y las funciones que desarrollarán cada uno de sus miembros de la siguiente manera:

- a) C. Carlos García Salazar, Coordinador de Campaña.
- b) C. Sandra Patricia García Lugo, Coordinadora Territorial de Estructura.
- c) C. David de Lira Chávez, Coordinador de Finanzas.
- d) C. Miguel Ángel Cisneros Salas, Coordinador de Estructura Política.
- e) C. Francisco Javier Ponce López, Coordinación de Logística.
- f) C. Karla Jaqueline Martínez Arteaga, Coordinación de Comunicación.

**9. El domicilio oficial del comité de campaña en la cabecera municipal** (Artículos 332, numeral 1, fracción II, inciso i) de la Ley Electoral y 22 numeral 1, fracción I, inciso i) del Reglamento).

Se tiene por cumplido el requisito, en virtud a que en la Solicitud de Registro Preliminar la aspirante a la candidatura independiente, señaló como domicilio oficial del comité de campaña el ubicado en Avenida González Ortega, número 178, primer piso, interior H, colonia centro, en Zacatecas, Zacatecas.

**10. Designación de la persona encargada del manejo de los recursos financieros y de la rendición de informes correspondientes** (Artículos 332, numeral 1, fracción II, inciso j) de la Ley Electoral y 22 numeral 1, fracción I, inciso j) del Reglamento).

Se tiene por cumplido el requisito, en virtud a que la aspirante a la candidatura independiente, señaló en la Solicitud de Registro Preliminar, al C. David de Lira Chávez como la persona que fungirá como tesorero, encargada del manejo de los recursos financieros y rendición de informes y gastos de campaña de la candidatura independiente.

**III. De la documentación anexa a la Solicitud de Registro Preliminar** (Artículos 332, numeral 1, fracción III de la Ley Electoral y 22 numeral 1, fracción II del Reglamento)

**1. Documento en el que manifieste su voluntad de ser candidato independiente** (Artículos 332, numeral 1, fracción III, inciso a) de la Ley Electoral y 22 numeral 1, fracción II, inciso a) del Reglamento).

Se tiene por cumplido el requisito, en virtud a que la aspirante a la candidatura independiente presentó el formato CI MV, a través del cual manifestó su voluntad de ser candidata independiente al cargo de Presidenta Municipal para el Ayuntamiento de Zacatecas, Zacatecas, para el proceso electoral extraordinario 2016.

**2. Copia del acta de nacimiento y anverso y reverso de la credencial para votar vigente** (Artículos 332, numeral 1, fracción III, inciso b) de la Ley Electoral y 22 numeral 1, fracción II, inciso b) del Reglamento).

Se tiene por cumplido el requisito, en virtud a que las copias del acta de nacimiento y del anverso y reverso de la credencial para votar de la aspirante se encuentran en los archivos de esta autoridad administrativa electoral.

**3. La plataforma electoral que contenga las principales propuestas que el candidato independiente sostendrá en la campaña electoral** (Artículos 332, numeral 1, fracción III, inciso c) de la Ley Electoral y 22 numeral 1, fracción II, inciso c) del Reglamento).

Se tiene por cumplido el requisito, en virtud a que el aspirante a la candidatura independiente, señala que para el proceso electoral extraordinario 2016 sostendrá la misma Plataforma Electoral que en el proceso electoral ordinario 2015-2016.

**4. Los datos de identificación de la cuenta bancaria aperturada para el manejo de los recursos de la candidatura independiente electoral** (Artículos 332, numeral 1, fracción III, inciso d) de la Ley Electoral y 22 numeral 1, fracción II, inciso d) del Reglamento).

Se tiene por cumplido el requisito, en virtud a que la aspirante a la candidatura independiente, presentó la copia del Contrato Múltiple de Servicios Bancarios y

Financieros realizado con Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, S.A. de la cuenta aperturada a nombre de la Asociación Civil “*Caminemos con Marisela, A. C.*”

**5. La presentación del emblema impreso y en medio digital y los colores con los que se pretende contender** (Artículos 332, numeral 1, fracción III, inciso g) de la Ley Electoral y 22, numeral 1, fracción II, inciso h) del Reglamento).

Se tiene por cumplido el requisito, en virtud a que la aspirante a la candidatura independiente, señala en su solicitud de registro preliminar que será el mismo emblema con el que participó en el proceso electoral ordinario 2015-2016, el cual cumplió con los pantones y parámetros establecidos por la norma electoral, a saber:

- a) Software utilizado: Corel Draw X6;
- b) Tamaño: 5 X 5 cm;
- c) Características de la imagen: Trazada en vectores;
- d) Tipografía: No editable y convertida a “curvas”, y
- e) Color: Con guía de color indicando porcentajes y/o pantones utilizados.

Emblema:

Características



C:5 M:100 Y:22 K:26 Pantone 220 U

C:0 M:0 Y:0 K:100 Pantone Neutral Black U

**6. Escrito bajo protesta de decir verdad** (Artículos 332, numeral 1, fracción IV de la Ley Electoral y 22, numeral 1, fracción III del Reglamento).

Se tiene por cumplido el requisito, en virtud a que la aspirante a la candidatura independiente, presentó escrito bajo protesta de decir verdad en el formato CI EPV, a través del cual manifiesta:

- No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas y actos para obtener el apoyo ciudadano;

- No ser presidenta del comité ejecutivo estatal, municipal, dirigente, militante, afiliado o su equivalente, de un partido político, conforme a lo establecido en la Ley Electoral, y
- No tener ningún otro impedimento de tipo legal para contender como candidata independiente.

**7. Manifestación para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria aperturada, sean fiscalizados** (Artículos 332, numeral 1, fracción V de la Ley Electoral y 22, numeral 1, fracción IV del Reglamento).

Se tiene por cumplido este requisito, en virtud a que la aspirante a la candidatura independiente presentó escrito en el formato CI FIE, a través del cual manifiesta su conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria aperturada, sean fiscalizados, en cualquier momento por el Instituto Nacional Electoral.

**Vigésimo.-** Que los CC. Ernesto Carlos López Valerio, Rodolfo Rodríguez Navarro y Maricela Arteaga Solís, cumplieron con el requisito relativo al porcentaje de apoyo ciudadano, en virtud a que para el proceso electoral ordinario 2015-2016 presentaron lo siguiente:

1. Número de firmas requeridas para el municipio de Zacatecas: 2,037 de por lo menos 55 secciones que sumen cuando menos el 1% de la Lista Nominal de Electores en cada una de ellas.

Nombre de Aspirante	Número de firmas válidas	Número de secciones
Ernesto Carlos López Valerio	3,187	108
Rodolfo Rodríguez Navarro	2,603	81
Maricela Arteaga Solís	2,358	93

Por lo que, toda vez que los referidos aspirantes cumplieron con el número de firmas requeridas de apoyo ciudadano y que en la Base Sexta del Decreto número cuatro emitido por la Sexagésima Segunda Legislatura del Estado, establece que podrán participar en la elección extraordinaria los candidatos independientes que contendieron en la elección ordinaria, es de concluirse que el citado requisito del apoyo ciudadano se tiene por satisfecho.

**Vigésimo primero.-** Que los artículos 94 numeral 2 y 342 numeral 1 fracción III de la Ley Electoral y 50 del Reglamento, establecen que los gastos que realicen los candidatos en las campañas electorales, no podrán rebasar los límites máximos de tope que para cada elección acuerde el Consejo General del Instituto Electoral, asimismo los candidatos independientes registrados tienen como obligación la de respetar y acatar los topes de gastos de campaña en términos de la Ley Electoral. Topes de gastos que fueron aprobados mediante Acuerdo ACG-IEEZ-085/VI/2016 del seis de octubre del presente año.

**Vigésimo segundo.-** Bajo estos términos, este órgano máximo de dirección, determina la procedencia de las solicitudes de registro preliminar de los aspirantes a candidatos independientes al cargo de Presidente(a) Municipal para el Ayuntamiento del Municipio de Zacatecas, Zacatecas para el proceso electoral extraordinario 2016, de los CC. Ernesto Carlos López Valerio, Rodolfo Rodríguez Navarro y Maricela Arteaga Solís, en virtud a que han cumplido con los requisitos preliminares establecidos en los artículos 319 y 332 de la Ley Electoral; 18, 21 y 22 del Reglamento. En tal virtud, es procedente que este Consejo General expida las Constancias de Procedencia del Registro Preliminar a favor de la y los citados ciudadanos, la cual no prejuzga sobre el posterior registro de la planilla.

Por lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 35, fracción II, 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 98 numeral 2, 99 numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 21, párrafo primero, 35, 38, fracción I y 42 Apartado D de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 5, numeral 1, fracción II, incisos b) y c), 34, 94 numeral 2, 313, 314, numeral 1, fracción III, 316, 317, 319, 332, 333, 335, 342 numeral 1 fracción III, 372, 373 y 374 numeral 1 fracción III de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, 4, 5, 10, 22, 27, fracciones II, XI, XXI y XXVII de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas; 16, 18, 21, 22, 23, 25 y 50 del Reglamento de Candidaturas Independientes del Estado de Zacatecas, este órgano máximo de dirección:

### **R e s u e l v e**

**PRIMERO.** Es procedente el registro preliminar de los CC. Ernesto Carlos López Valerio, Rodolfo Rodríguez Navarro y la C. Maricela Arteaga Solís, aspirantes a la candidatura independiente al cargo de Presidente(a) Municipal para el Ayuntamiento de



Zacatecas, Zacatecas para el Proceso Electoral Extraordinario 2016, en términos de los considerandos del Décimo noveno al Vigésimo segundo de esta resolución.

**SEGUNDO.** En consecuencia, expídase la Constancia de Procedencia del Registro Preliminar, a los CC. Ernesto Carlos López Valerio, Rodolfo Rodríguez Navarro y Maricela Arteaga Solís, la cual no prejuzga sobre el posterior registro de candidaturas.

**TERCERO.** Los CC. Ernesto Carlos López Valerio, Rodolfo Rodríguez Navarro y la C. Maricela Arteaga Solís deberán cumplir con las disposiciones legales y reglamentarias para el registro de las candidaturas de las planillas del Ayuntamiento de Zacatecas, Zacatecas.

**CUARTO.** Infórmese de esta resolución al Consejo Municipal Electoral de Zacatecas, Zacatecas.

**QUINTO.** Se instruye a la Unidad de Vinculación del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas informe al Instituto Nacional Electoral, la aprobación de esta resolución.

**SEXTO.** Publíquese la resolución en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado y en la página de internet: [www.ieez.org.mx](http://www.ieez.org.mx).

Notifíquese la presente resolución conforme a derecho.

Dada en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a treinta y uno de octubre de dos mil dieciséis.

**Mtro. José Virgilio Rivera Delgadillo**

**Consejero Presidente**

**Lic. Juan Osiris Santoyo de la Rosa**

**Secretario Ejecutivo**